

La disposición del art. 125 del Código Penal es aplicable tanto al reincidente como al reiterante.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

En la instrucción seguida contra Alejandrina Cueva y otros por delito de usurpación y resistencia a la autoridad en agravio de Emilio Becerra y otros, se ha interpuesto recurso de nulidad por la referida Cueva contra el auto de fs. 60, que declara improcedente su solicitud de prescripción de fojas 53.

Los hechos investigados, según aparece de autos, han tenido lugar en Mayo de 1945, habiendo transcurrido a la fecha más de diez años; pero no obstante que conforme al art. 119 concordante con el 121 del C. P. ha operado la prescripción, tanto el Fiscal como el Tribunal Correccional de Cajamarca estiman que esa prescripción se ha interrumpido por la apertura de nuevas instrucciones contra dicha inculpada. El Tribunal ha padecido error. La terminante disposición del referido art. 121 es clarísima al establecer que, en todo caso, opera la prescripción cuando ha transcurrido además del término ordinario la mitad del mismo, en los hechos investigados al haber transcurrido diez años desde su comisión ha vencido con exceso el término de prescripción y el hecho de que se hayan abierto nuevas instrucciones con posterioridad no puede lesionar el derecho de la recurrente a acogerse a los beneficios del art. 121 del Código mencionado.

Por estas consideraciones, soy de opinión que la Corte Suprema puede servirse declarar **HABER NULIDAD** en el auto recurrido de fojas 60, que desestima la solicitud de fojas

53, la que debe ser amparada declarándose prescrita la acción penal en favor de Alejandrina Cueva.

Lima, 20 de Octubre de 1955.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, cinco de noviembre de mil novecientos cincuenticinco.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que la disposición del artículo ciento veinticinco del Código Penal es aplicable tanto al reincidente a que se refiere el artículo ciento once del mismo Código, como al reiterante, por lo que habiendo la imputada Alejandrina Cueva cometido infracciones punibles con posterioridad a la que es materia de la presente instrucción, no resulta de aplicación lo dispuesto en la última parte del artículo ciento veintiuno del propio Código: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto recurrido de fojas sesenta, su fecha veintitrés de agosto del presente año, que declara improcedente la prescripción planteada a fojas cincuentitrés por Alejandrina Cueva Leiva en la instrucción que se le sigue a ésta y otros por delitos de usurpación y otros, en agravio de Emilio Becerra y otros; con lo demás que contiene; y los devolvieron.— **SAYAN ALVAREZ.**— **ALVA.**— **TELLO VELEZ.**— **PONCE SOBREVILLA.**— **GAZATS.**— Se publicó Walter Ortiz Acha.— Secretario.

Exp. 779/55.—Procede de Cajamarca.